

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE N°: 11001 3337 042 2019-00009 00.
DEMANDANTE: Heriberto Camelo Franco
DEMANDADO: UGPP.

AUDIENCIA INICIAL

ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., dos de diciembre de 2019, siendo las 2:18 p.m., la suscrita juez se constituyen en audiencia pública, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

1. INTERVINIENTES

El despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

1.1. DEMANDANTE: MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder que se allega a la audiencia.

1.2. DEMANDADO: UGPP, apoderado IVETH SUSANA AYALA RODRIGUEZ cuya personería se encuentra reconocida.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 180 y en el artículo 207 del CPACA, procede el titular del Despacho a ejercer control de legalidad y decidir sobre los vicios que se hayan presentado, otorgando la palabra a los apoderados para lo pertinente. Se declara concluida esta etapa procesal manifestando que no se advierte irregularidad alguna por parte del Juzgado y las partes, poniendo de presente el principio preclusivo respecto a las nulidades no advertidas.

La presente decisión se notifica en estrados, sin recursos.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones con carácter de previas y el Despacho no encuentra que de oficio deban ser declaradas, de manera que no hay lugar a emitir pronunciamiento en esta etapa procesal.

Decisión que se notifica en estrados, sin recursos.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se establecieron los hechos relevantes comunes y probados, se precisaron aspectos facticos y se fijó el litigio, tal y como quedó consignado en la videograbación digital de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados, sin recursos.

5. CONCILIACIÓN

Conforme a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 70 de la Ley 446 de 1998, no es posible conciliar los asuntos que versen sobre conflictos de contribuciones a la seguridad social. En consecuencia, se da por agotada esta etapa en la presente audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos cobra ejecutoria.

6. MEDIDAS CAUTELARES

El despacho observa que no hay solicitud de medida que deba ser resuelta.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos cobra ejecutoria.

7. PRUEBAS

Se decretaron las pruebas allegadas en la demanda y la contestación por su conducencia y pertinencia, indicando que se cuenta con suficiente material probatoria. Se prescinde de la fase probatoria, y se declara cerrada esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Se deja constancia, de los problemas técnicos que retardaron el inicio de que esta audiencia. Queda grabada en un DVD que se anexa al acta respectiva.

HORA DE FINALIZACIÓN: 2:47 p.m.

FIRMAS,



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ

Correo judicio78@hotmail.com Celular 3017402553
Apoderada parte demandante



IVETH SUSANA AYALA RODRIGUEZ

Correo iaayala@ugpp.gov.co Celular 3009044388
Apoderada UGPP



DIANA ALEJANDRA ORTIZ RODRIGUEZ

Secretaria Ad-hoc